	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	3
		Vigencia:	25-08-2023

Acta Consecutivo No.	FAC-S-2023-081513-AG	Lugar y Fecha	CATAM,01-11-2023

Asunto	Reanudación Audiencia posible incumplimiento contrato 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023		
Oficina Productora	Departamento Compras Públicas CATAM		
Hora Inicio	14:00 hrs	**Hora Finalización**	15:10 hrs
Ausentes	N/A		

Orden del día:

1. Instalación de la audiencia.
2. Verificación y reconocimiento de los asistentes.
3. Exposición de los motivos por los cuales se convocó la audiencia por posible incumplimiento del contrato.
4. Descargos contratista y aseguradora.
5. Respuestas de la Entidad a los descargos presentados.
6. Decretar o no pruebas
7. Alegatos de conclusión.
8. Resolución que decide y notifica las partes.
9. Cierre

Desarrollo:

Nota 1: La presente audiencia será grabada por parte de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, en aras de que obre como material probatorio en el expediente contractual.
Nota 2: Durante las intervenciones no se permitirán alusiones ofensivas o irrespetuosas so pena de ser retirado de la audiencia.
Nota 3: La audiencia podrá ser suspendida por la Entidad, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al declarar la suspensión, se fijará la fecha y hora de su reiniciación.
Nota 4: De la audiencia pública se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las decisiones y deliberaciones que se hubieren producido.

Instalación de la Audiencia

Siendo las 14:00 hrs del 01 de noviembre de 2023, el señor Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO Segundo Comandante, Ordenador del Gasto y Delegado Contractual Comando Aéreo de Transporte Militar, da inicio a la Audiencia por posible del proceso contractual 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023 cuyo objeto es “Lote 1: Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las motobombas, electrobombas, y equipo de soldadura del Comando Aéreo de Transporte Militar, Lote 2. Adquisición y puesta en funcionamiento de electrobombas, válvulas, hidrotanques y membranas de hidrotanques, para el Comando Aéreo de Transporte Militar.”

Verificación y reconocimiento de los asistentes.

Se procede a realizar la verificación de los asistentes así:

Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO - Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CATAM Delegado Contractual y Ordenador del Gasto
Teniente Coronel MIGUEL ANGEL CUBIDES NUÑEZ – Gerente de Proyecto

Mayor TORRADO LÓPEZ ANDREA PAOLA – Sección Planeación GRUAL CATAM
Teniente TÉLLEZ PINZÓN JAIME – Jefe Departamento Compras Públicas CATAM
Subteniente ARIZA TIRADO MATEO – Supervisor del Contrato
PD6 PABLO EMILIO VARGAS HERNANDEZ – Profesional de la Oficina de Inspección y Control CATAM.
TS22 SOLANGIE OLAECHEA TORRES - Técnico Gestión Contractual (Asesora del proceso).

Por parte de la empresa contratista MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S., el señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ BAUTISTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.709.623 de Bogotá D.C., apoderado del señor ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA Representante Legal de la Empresa en mención (Vía Microsoft Teams).

El Doctor LUIS EDUARDO TRUJILLO identificado con 7.689.029 Tarjeta Profesional de Abogado 81422 Apoderado General de la Compañía Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con poder debidamente registrado en el Certificado de Cámara y Comercio remitido previamente a la Entidad, con correo electrónico (Vía Microsoft Teams).

Nota: Los poderes tanto del Apoderado de la Empresa como de la Compañía Aseguradora fueron verificados previamente por parte de la Entidad, por tal motivo el señor Ordenador del Gasto reconoce personería jurídica para que actúen dentro de la Audiencia en representación de la cada una de las partes indicadas.

Exposición de los motivos por los cuales se convocó la audiencia por posible incumplimiento del contrato

El señor Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO Segundo Comandante, Ordenador del Gasto y Delegado Contractual Comando Aéreo de Transporte Militar, otorga la palabra al Teniente TÉLLEZ PINZÓN JAIME – Jefe Departamento Compras Públicas CATAM para que exponga los motivos por los cuales se cita la presente reanudación de la Audiencia por posible incumplimiento.

El Teniente TÉLLEZ PINZÓN JAIME – Jefe Departamento Compras Públicas CATAM manifiesta que el motivo que nos reúne es verificar de acuerdo con lo ordenado en la Audiencia del día 13 de octubre de 2023 Acta No. FAC-S-2023-078070-AG, con el fin de continuar con la audiencia de posible incumplimiento del contrato 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023.

Respuestas de la Entidad a los descargos presentados.

El señor Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO Segundo Comandante, Ordenador del Gasto y Delegado Contractual Comando Aéreo de Transporte Militar, otorga la palabra al Subteniente ARIZA TIRADO MATEO – Supervisor del Contrato quien da lectura al oficio FAC-S-2023-199968-CI del 1 de noviembre de 2023/MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CATAM-SECOM-GRUAL-ESSER-ALMIN cuyo asunto es “Informe por Incumplimiento Contrato 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023”:

> …” Me permito informar al señor Coronel Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CATAM, que en atención a la reunión del día 13 de octubre del año en curso con el contratista Maintaining Solutions S.A.S y plasmada mediante Acta General FAC-S-2023-078070-AG, se determinan 3 aspectos relevantes conforme con lo tratado en la reunión, así:

PRIMERO: El día 13 de octubre de 2023, el suscrito solicitó mediante correo electrónico que se allegara el cronograma para el cumplimiento de la oferta del LOTE 1 y el soporte de la adquisición oportuna de los elementos ofertados del CTO 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023 uiente correo

ST. MATEO ARIZA TIRADO
Para: maintaining.solution@autlook.com
Vie 13/10/2023 12:06
CC: TS22. SOLANGIE OLAECHEA TORRES

Cordial saludo señores Maintaining Solutions S.A.S.

Me pongo a disposición por el presente medio como el Supervisor Principal del contrato 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023, a fin de continuar con el ejercicio del contrato y de esta manera se allegue mediante el presente y con plazo a las 14:00 horas del 13 de octubre del 2023 los soportes de respaldo para su compromiso y ordenes emitidas en la reunión por posible incumplimiento llevada a cabo el día de hoy de manera presencial y virtual en el Comando Aéreo de Transporte Militar. Por lo que me permito solicitar respectivamente el cronograma para el cumplimiento estricto de los mantenimientos plasmados en su oferta económica para el lote #1 y el soporte de la adquisición oportuna de los elementos correspondientes al lote #2.

Lo anterior a fin de determinar si se continua el proceso por incumplimiento o se pacta el aval para la continuación del contrato en mención.

De esta manera esperamos su prota respuesta a los correos solangie.olaechea@fac.mil.co y mateo.ariza@fac.mil.co

Pasadas las 15:00 horas del 13 de octubre de año en curso, el contratista envía un cronograma para la ejecución de las actividades del LOTE 1, a partir del día 17 de octubre del 2023 y hasta el 31 de octubre del 2023, el cual, me permito adjuntar al presente documento, en el mismo, se logró detallar que las actividades no hacen referencia al Comando Aéreo de Transporte Militar, sino a "SEDE CALI" y "SEDE PALMIRA".

SEGUNDO: El día 16 de octubre del 2023, se envía un correo al contratista mediante el cual se solicitó los datos de personal y vehículo para ingreso del 17 de octubre de 2023, el cual, responde por medio del aplicativo WhatsApp enviando un documento PDF con el personal que supuestamente asistiría y los datos del vehículo, que me permito adjuntar en el presente documento y la siguiente es la imagen del correo enviado:



Continuación Audiencia Por Posible Incumplimiento CTO 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023

ST. MATEO ARIZA TIRADO

Para: maintaining.solution@autlook.com

Lun 16/10/2023 7:48

Cordial saludo señores Maintaining Solutions S.A.S.

Solicito su amable colaboración, en allegarme hoy antes de las 18:00 horas y por este medio los datos para tramitar el ingreso para el día de mañana tales como: placa del vehículo, color, marca, cédula y nombre del conductor. Lo anterior teniendo en cuenta que esta programada para mañana 17 de octubre del 2023 a las 7:30 la continuación de la audiencia por posible incumplimiento del contrato 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023 para la cual están citados en el Comando Aéreo de Transporte Militar.

De igual manera solicito respetuosamente el día de mañana se llegue en mano con la documentación completa la cual fue solicitada mediante correo electrónico del día 13 de octubre de la presente anualidad. Espero su pronta y oportuna respuesta.

Lo anterior, se realizó con el fin que ejecutara el objeto contratado sin más contratiempo y conforme con lo acordado, no obstante, el contratista Maintaining Solutions SAS no llego el día acorado, sino que se presentó un funcionario aparentemente de la compañía el día 19 de octubre, llamado OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ BAUTISTA en el Comando Aéreo de Transporte Militar para realizar el desmote de la Motobomba de la Guardia, aparentemente para llevarla hacia la empresa a realizar los trabajos, no obstante no se la llevo. Es de tener en cuenta que de acuerdo al acta de inicio del contrato, el lugar de ejecución del contrato es el Comando Aéreo de Transporte Militar, de igual manera, se le manifestó verbalmente que no se estaba cumpliendo con lo pactado en el cronograma adjunto y en la reunión del 13 de octubre ya referida anteriormente y el señor manifestó no continuar con los trabajos si se iba a generar un incumplimiento, se le responde que la fecha pactada para la ejecución ya había pasado, por consiguiente, era importante que cumpliera con lo pactado.

Posterior el señor manifiesta que se va a retirar y se dirige a la guardia, armando la motobomba sin mediar palabra y sale de la Unidad.

Ante llamada del señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ BAUTISTA del 19 de octubre del 2023, se le informa que se citará nuevamente para audiencia por posible incumplimiento teniendo en cuenta que el avance a misma fecha es 0%.

TERCERO: A la fecha no se allegó por ningún medio los soportes de la adquisición de los elementos requeridos para el Lote 2 respectivamente y no se dio cumplimiento a los mantenimientos acordados del Lote 1.

Dado lo anterior, se acaba de incorporar un nuevo documento como prueba, el cual corresponde al número de oficio No. FAC-S-2023-199968-CI, el cual fue suscrito por el Supervisor del Contrato.

FAC-S-2023-081513-AG

Aunado a lo anterior, se suma a los que ya reposan y se dieron a conocer junto con la citación a la presente Audiencia y en la Audiencia llevada a cabo el 13 de octubre de 2023 en la cual se dieron a conocer los motivos por los cuales se cita la audiencia por posible incumplimiento del contrato en mención.

Decretar o no pruebas

Acto seguido el señor Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO Segundo Comandante, Ordenador del Gasto y Delegado Contractual Comando Aéreo de Transporte Militar, otorga la palabra al señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ BAUTISTA Apoderado de la Empresa Contratista MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S., para que manifieste si desea Decretar alguna prueba adicional.

El señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ BAUTISTA Apoderado de la Empresa Contratista MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S., manifiesta que efectivamente, se iba a ser el respectivo desmonte de 2 bombas que estaban para mantenimiento, específicamente cambio embobinados, de acuerdo a la manifestación y la hora que salimos de la Audiencia y de acuerdo a los criterios pactados, le manifesté al Subteniente ARIZA TIRADO MATEO Supervisor del Contrato que si efectivamente se va a incurrir en la sanción por incumplimiento a las actividades ejecutadas, a lo cual él respondió que se tendría en cuenta esa parte.

Informa que desarmó nuevamente una de las bombas que tenían ahí y salió de CATAM aproximadamente a las 11:45 hrs sin informar al Subteniente ARIZA TIRADO MATEO Supervisor del Contrato.

Hace contacto aproximadamente a las 13:30 a 14:00 hrs le manifesté la intención de empezar hacer y de terminar nuestras actividades, de empezar a hacer los mantenimientos correspondientes de las bombas, a lo cual es respondió que no habría ningún inconveniente, sin embargo, por la premura de la hora solicitó verbalmente si podíamos ingresar a primera hora sin tener ningún inconveniente con respecto la ejecución de las de las actividades en la Guardia a fin de no tener ningún tipo de restricción para el ingreso, el Subteniente ARIZA TIRADO MATEO Supervisor del Contrato respondió que él tramitaba con respecto a las necesidades que hubieran al lugar cualquier novedad respecto al ingreso, sobre las 17:15 o 17:30 hrs tenía una llamada perdida del St., inmediatamente procedió a hacer contacto con el St., en dicha comunicación el St le informó que le habían dado una orden específica que no los dejan ingresar hasta que se reanudará la audiencia correspondiente, con respecto a eso el día lunes volvimos a solicitar mediante correo a la señora TS22 SOLANGIE OLAECHEA Asesora del Proceso, solicitando que si podían ejecutar las actividades correspondientes de acuerdo al contrato, ella respondió mediante correo también que de acuerdo a la reunión y de acuerdo a las actividades que se iban a ejecutar, pues habían unos compromisos y se iba a reanudar nuevamente la audiencia y mirarlos a los avances de las actividades ordenadas en la mencionada.

Desafortunadamente como no tuvimos nosotros, la oportunidad de volver a ingresar, motivo por el cual, no tenemos reflejado ningún tipo de avance correspondiente a los mantenimientos que tenían en proyectados en la Unidad.

Con respecto a la adquisición de equipos reiteran que están en la disponibilidad para poder hacer la entrega en la entrega total, tanto en los mantenimientos de acuerdo a las a las condiciones del de la ejecución del contrato.

FAC-S-2023-081513-AG

El señor Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO Segundo Comandante, Ordenador del Gasto y Delegado Contractual Comando Aéreo de Transporte Militar, otorga la palabra al Doctor LUIS EDUARDO TRUJILLO Apoderado General de la Compañía Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A., solicita la revisión a los aspectos que han sido puestos de presentes por el Representante de la Empresa Contratista, que corresponden a aspectos de la ejecución del contrato de acuerdo a lo mencionado anteriormente, que por supuesto la aseguradora pues no conoce que dada su calidad de garante simplemente en este momento se solicita se revisen y sean objeto de pronunciamiento en el momento que corresponda.

El Teniente TÉLLEZ PINZÓN JAIME – Jefe Departamento Compras Públicas CATAM menciona que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2011, con el fin de garantizar el debido proceso se solicita saber si desea decretar o no pruebas, en cumplimiento también de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ BAUTISTA Apoderado de la Empresa Contratista MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S., manifiesta que con respecto a la adquisición de los elementos efectivamente se tienen en el momento las dos sumergibles de los equipos hidroneumáticos hicieron la devolución correspondiente porque pues no era garantía para nosotros tener o sea un equipo en un equipo en stock sin saber si te iba a generar la el recibido, teniendo en cuenta que no hubo autorización de ingreso a para hacer los mantenimientos, y omite la solicitud de decretar pruebas.

Doctor LUIS EDUARDO TRUJILLO Apoderado General de la Compañía Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A., solicita el traslado del informe del Supervisor, el cual, se le dio lectura, pero para que repose en poder de la Aseguradora al correo letd50@hotmail.com de igual forma fue remitido al señor ÓSCAR ENRIQUE RODRÍGUEZ BAUTISTA al correo anteriormente comunicado (se hace traslado de los documentos y se confirma el recibido con la Aseguradora).

Alegatos de conclusión

Teniendo en cuenta que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 86, no establece los alegatos de conclusión, no obstante, la Corte Constitucional velando por el debido proceso, sí ha instado a las entidades en los diferentes procesos disciplinarios, sancionatorios y responsabilidad fiscal a incorporar para respetar el debido proceso establecido en la Constitución Política y para nuestro caso en la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar escuchar a las partes, antes de tomar decisión en la presente audiencia.

El señor Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO Segundo Comandante, Ordenador del Gasto y Delegado Contractual Comando Aéreo de Transporte Militar, otorga la palabra al señor ÓSCAR ENRIQUE RODRÍGUEZ para que presente sus alegatos de conclusión.

El señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ BAUTISTA Apoderado de la Empresa Contratista MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S., simplemente reitera el que no se le haya permito según lo informado por el Subteniente ARIZA TIRADO MATEO Supervisor del Contrato y anteriormente expuesto.
El señor Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO Segundo Comandante, Ordenador del Gasto y Delegado Contractual Comando Aéreo de Transporte Militar, otorga la palabra al Doctor LUIS EDUARDO TRUJILLO Apoderado General de la Compañía Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A. reitera la solicitud que ya había efectuado acerca de que Administración tenga en cuenta las manifestaciones efectuadas por el contratista respecto al recibo de los elementos que manifiesta tener,

dado que dicha situación aminorará el presunto incumplimiento que se le está diligenciando a fin de que no sea necesario, por supuesto que tener en cuenta esa proporcionalidad para la eventual aplicación de una sanción que en este momento es una hipótesis simplemente, indica igualmente que la póliza tiene unos límites máximos que delimitan la responsabilidad de la Aseguradora en cuanto al valor asegurado en el amparo respectivo, estos deben ser tenidos también en cuenta en una hipotética situación de afectación de la póliza y finalmente pues indicar la posibilidad de la aplicación de la figura de la compensación de las obligaciones en el evento de llegar a existir sumas a favor del contratista por parte de la entidad estatal contratante que deben ser objeto de compensación para extinguir dichas deudas recíprocas que puedan llegar involucrar al contratante y contratista

Por el momento estas serían las manifestaciones de cara al presunto incumplimiento indicado el contratista y la situación de la póliza expedida por la Aseguradora.

El señor Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO Segundo Comandante, Ordenador del Gasto y Delegado Contractual Comando Aéreo de Transporte Militar, hace la aclaración respecto a que en la última audiencia se aclaró que el contrato se ha ido dilatando ya más de 3 meses que la Unidad intentó comprender las manifestaciones del contratista, se otorgaron dos prórrogas, después él le llamó, tuvimos dificultades en contactarnos, después hicimos otra videoconferencia, lo citamos a la Unidad, se presentó, en la última Audiencia nos informó que enviaría pruebas que constatarían que había adquirido el material del Lote dos, las cuales nunca llegaron, se comprometió a traer des (06) operarios en una fecha y tampoco, al otro día se presentó el solo e informó que venían dos (02) operarios en camino, sin embargo han sido una serie de incumplimientos que de acuerdo a las líneas de tiempo hace necesario que la Administración tome decisiones.

Hasta el momento hay 0% de avance, y a pesar de las manifestaciones de que intentó entrar a la Unidad o que quiere cumplir con la ejecución del contrato ya están por fuera de todo término, hace claridad que este contrato tenía una fecha finalización el 30 de septiembre de 2023 (en la prórroga), y la fecha de ejecución inicial para el Lote 2 el 31 de julio de 2023 el cual consistía en comprar 3 o 4 elementos por un valor aproximado de $9.000.000 millones COP y hasta el momento no existen pruebas de mencionadas compras y si la manifestación al señor Oscar al Supervisor de que “no sabía si arriesgarse o no a comprar los elementos”, es decir, que la última Audiencia, lo que nos dijo fue presuntamente mentiras, la Administración debe tomar decisiones con respecto al presupuesto de la nación y como Ordenador del Gasto del CATAM debe cumplir aquí unos parámetros de tiempo para devolver ese dinero y evitar incurrir en algunas faltas presupuestales propias del Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en cuenta que hasta el momento es 0%, qué pasaron más de 3 meses para que cumpliera, finalmente no se puede otorgar más oportunidades dado que las líneas de tiempo están muy claras y las mismas determinan un posible incumplimiento.

El señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ BAUTISTA Apoderado de la Empresa Contratista MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S., manifiesta que efectivamente el realizo la solicitud el 17 de octubre de 2023 sin embargo la respuesta por parte de la Administración en cabeza del Subteniente ARIZA TIRADO MATEO Supervisor del Contrato es que no es permitido el ingreso hasta la reanudación de la Audiencia, la cual no es clara.

El señor Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO Segundo Comandante, Ordenador del Gasto y Delegado Contractual Comando Aéreo de Transporte Militar, manifiesta al Contratista que, según las actividades acordadas en la última Audiencia, estas no fueron cumplidas en las fechas establecidas, en

FAC-S-2023-081513-AG

atención a esta situación la Ley nos obliga a continuar con el presente proceso respetando el debido proceso para concluir con una decisión frente al aparente actuar de la compañía

Resolución que decide y notifica las partes.

El señor Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO Segundo Comandante, Ordenador del Gasto y Delegado Contractual Comando Aéreo de Transporte Militar, manifiesta que el Comando Aéreo de Transporte Militar ha sido garantista y respetuoso de los principios constitucionales que nos rigen en primacía del debido proceso en la presente Audiencia, no obstante, si alguno de los participantes se ha sentido vulnerado o ha sido vulnerado alguno de sus derechos de las personas que representa o personas jurídicas que representan, lo pueden manifestar con el fin de poder suplir y subsanar cualquier novedad que se allá presentado en la presente Audiencia.

El señor Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO Segundo Comandante, Ordenador del Gasto y Delegado Contractual Comando Aéreo de Transporte Militar, otorga la palabra a la señora TS22 SOLANGIE OLAECHEA TORRES Asesora del contrato en mención para que de lectura a la resolución con la decisión de la administración:

FUERZA AEREOESPACIAL COLOMBIANA
COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR
SEGUNDO COMANDO

RESOLUCIÓN N° 006
(01 de noviembre de 2023)

Por medio del cual se declara el incumplimiento total y se siniestra la póliza de cumplimiento del contrato No. 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023 cuyo objeto es “Lote 1. Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las motobombas, electrobombas y equipos de soldadura del comando aéreo de transporte militar. Lote 2. Adquisición y puesta en funcionamiento de electrobombas, válvulas, hidrotanques y membranas de hidrotanques, para el Comando Aéreo de Transporte Militar”.

EL SEGUNDO COMANDANTE DEL COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, Nombrado mediante la Resolución No. 6349 del 14 de octubre 2022 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, emanadas del Ministerio de Defensa Nacional competencia de los Delegados Ordenadores del Gasto y

I CONSIDERANDO

Que el Coronel SEGUNDO COMANDANTE del CATAM en virtud de lo dispuesto por la Resolución ya mencionada, y demás actos que la complementen, sustituyan y/o adicionen, tiene competencia delegada y, en consecuencia, está facultado para ordenar la apertura y adoptar las decisiones requeridas en el curso del proceso de selección.

Que de conformidad con la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 de 2022 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, es facultad del ordenador del gasto expedir los actos

FAC-S-2023-081513-AG

administrativos necesarios con ocasión de la actuación precontractual y contractual, hasta la liquidación de los contratos.

Que mediante estudios y documentos previos de fecha 19 de abril de 2023 se inicia el proceso de contratación, cuyo objeto consiste en: ““Lote 1. Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las motobombas, electrobombas y equipos de soldadura del comando aéreo de transporte militar. Lote 2. Adquisición y puesta en funcionamiento de electrobombas, valvulas, hidrotanques y membranas de hidrotanques, para el comando Aéreo de Transporte Militar”.

Que el 30 de mayo de 2023 se suscribió en la plataforma SECOP2 el contrato No. 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023 por valor de VENTITRES MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ($23.010.904,00) M/CTE, con la empresa MAINTAINING SOLUTION S.A.S., con NIT 901.242.384-1**.**

Que el contrato No. 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023, inicio el 21 de junio de 2023, según acta de inicio publicada en el SECOP2.

Que, como vigencia y plazo de entrega del referido proceso, se estableció que el término durante, el cual, el contratista se comprometía a ejecutar y entregar a entera satisfacción de la Entidad la totalidad del objeto

del presente contrato, sería para el Lote 1. Correspondiente al mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las motobombas, electrobombas y equipos de soldadura del comando Aéreo de Transporte Militar desde la suscripción del acta de inicio hasta el día **30 de septiembre de 2023**, y para el Lote 2 de la “Adquisicion y puesta en funcionamiento de electrobombas, válvulas, hidrotanques y membranas de hidrotanques, para el comando Aéreo de Transporte Militar” **31 de julio de 2023**.

Que el día 31 de julio de 2023, se realizó modificatorio del plazo de ejecución, correspondiente al Lote 2 adquisición y puesta en funcionamiento de electrobombas, válvulas, hidrotanques y membranas de hidrotanques, para el Comando Aéreo de Transporte Militar, hasta el 31 de agosto de 2023.

Que el día 31 de agosto de 2023, se realizó el segundo modificatorio del plazo de ejecución, correspondiente al Lote 2 adquisición y puesta en funcionamiento de electrobombas, válvulas, hidrotanques y membranas de hidrotanques, para el Comando Aéreo de Transporte Militar, hasta el 30 de septiembre de 2023, quedando de esta manera como plazo de ejecución para los dos lotes, el día 30 de septiembre de 2023.

Que la empresa MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S constituyo con la Compañía de Seguros Mundial el 16 la Garantía de cumplimiento No. NB-100265499 ANEXO 0 del 15 de junio de 2023, por medio de la cual se garantiza al Comando Aéreo de Transporte Militar el amparo de cumplimiento del contrato, la cual fue aprobada en la plataforma del SECOP2 el día 16 de junio de 2023,

Que el amparo contenido en dicha póliza es el siguiente:

AMPARO	VIGENCIA	%	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
				DESDE	HASTA
Cumplimiento del Contrato	Desde el cumplimiento de los requisitos de	20	$ 4.602.180,80	30 de mayo de 2023	31 de enero de 2024

FAC-S-2023-081513-AG

		perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta la liquidación.					

Que dentro de los estudios previos del proceso y el anexo técnico firmado y aceptado por el contratista las “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, entre los que se encuentra:

“Lote 1. Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las motobombas, electrobombas y equipos de soldadura del comando aéreo de transporte militar.

1. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta
2. Cumplir a cabalidad con el objeto del Contrato de acuerdo y establecido en el SECOPII.
3. El contratista ejecutará todas las actividades necesarias para el mantenimiento preventivo, y correctivo a todo costo de las motobombas, equipos contraincendios, electrobombas, y equipo de soldadura, del Comando Aéreo de Transporte Militar, obedeciendo toda la normativa y reglamentación necesaria para cumplir el objeto del contrato, sin afectar la integridad física de las personas, instalaciones, afectar el medio ambiente, y sin cobrar costos adicionales a los señalados en su oferta económica
4. El contratista efectuará apoyo técnico, con el fin de subsanar cualquier tipo de inconveniente o novedad que se presente en las motobombas, equipos contraincendios, electrobombas y compresor, de acuerdo a solicitud expresa de la Unidad, a través del supervisor del contrato
5. Una vez efectuadas las tareas de mantenimiento, el contratista deberá entregar las hojas de vida de los equipos intervenidos. dejando constancia escrita y fotográfica de los servicios realizados, presentando adicionalmente el programa del mantenimiento requerido posterior al mantenimiento efectuado, para ser tenido en cuenta en la estructuración del proceso de la siguiente vigencia.
6. El contratista ajustará su cronograma para el desarrollo de las actividades de mantenimiento, a las necesidades de la administración y garantizar el cumplimiento total de los mismos dentro del plazo de ejecución del contrato
7. El contratista atenderá con prontitud y eficiencia las solicitudes que presente el supervisor del contrato y proveerá los requerimientos que se generen, los siete días de la semana las 24 horas del día, para lo cual deberá disponer de un funcionario de la empresa con número de celular para contacto directo, con el cual el supervisor del contrato se entenderá para hacer el seguimiento y control de las tareas a desarrollar, el cual deberá estar de manera permanente con el grupo de trabajo

Para el Lote 2. Adquisición y puesta en funcionamiento de electrobombas, valvulas, hidrotanques y membranas de hidrotanques, para el comando Aéreo de Transporte Militar”.

1. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta
2. Cumplir a cabalidad con el objeto del Contrato de acuerdo y establecido en el SECOPII.

3. Acatar las recomendaciones del supervisor como enlace directo entre el Comando Aéreo de Transporte Militar y el Contratista, que estén en sintonía con el contrato, los pliegos de la administración la ley y el reglamento.

Que en la Cláusula 4 Cláusula Penal pecuniaria, del anexo al Clausulado Aceptación de oferta se indica:

"En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO AEREO DE TRANSPORTE MILITAR, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia."

Es preciso indicar que el señor Capitán ANDRES FELIPE BELLO ZAPATA – Supervisor del contrato, manifiesta las novedades presentadas por el Contratista, mediante oficio No. FAC-S-2023-183372-CI del 5 de octubre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CATAM-SECOM-GRUAL-ESSER para dar inicio al proceso por posible incumplimiento del contrato No. 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023 cuyo objeto es *"Lote 1. Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las motobombas, electrobombas y equipos de soldadura del Comando Aéreo de Transporte Militar. Lote 2. Adquisición y puesta en funcionamiento de electrobombas, valvulas, hidrotanques y membranas de hidrotanques, para el comando Aéreo de Transporte Militar" y que se dio a conocer en audiencia el día 13 de octubre de 2023 como consta en el acta No. FAC-S-2023-078070-AG.*

Que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4º y 5º, establecen que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

Que mediante oficio No FAC-S-2023-030219-CE del 10 de octubre de 2023 dirigido al señor ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA representante legal de la empresa MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S, se solicita la comparecencia por un posible incumplimiento del contrato No. 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023 que se iniciaría audiencia conforme al artículo 86 de la ley 1474 de 2011, esta se inició el día 13 de octubre de 2023 a las 10:00 Horas, en las instalaciones del Comando Aéreo de Transporte Militar.
Que mediante oficio FAC-S-2023-030212-CE de fecha 09 de octubre de 2023 se cita a la Aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por un posible incumplimiento del contrato No. 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023, que se iniciaría audiencia conforme al artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y con la finalidad de hacer efectiva la póliza No. NB-100265499 anexo 7 que contiene el amparo de cumplimiento del contrato.

Que en el documento de citación a audiencia se precisaron, de forma concreta los hechos objeto de dicho trámite, las obligaciones posiblemente incumplidas y las posibles sanciones contractuales derivadas de las mismas. Así mismo, en garantía del debido proceso y en particular del derecho de contradicción, se les adjuntó al Contratista y a la Aseguradora el informe presentado por el Supervisor.

Adicionalmente, se informa a la empresa, MAINTAINING SOLUTION S.A.S. y a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sobre las cláusulas contractuales presuntamente violadas del contrato que son las siguientes:

- Anexo al clausulado electrónico C01.PCCNTR.5014623 con sus modificatorios.
- Anexo técnico – especificaciones técnicas para el lote1 y lote 2

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Lo anterior en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

Que en desarrollo del debido proceso se apertura la audiencia de descargos, el 13 de octubre de 2023, en la cual se dio lectura a los hechos relevantes, cláusulas contractuales presuntamente violadas y las consecuencias jurídicas de la declaratoria de incumplimiento, oportunidad en la cual el contratista presento sus descargos manifestando:

“Que, para los compromisos y las necesidades que se plantearon inicialmente en la aceptación de oferta se programaron y se hicieron dos visitas posteriores para hacer la ejecución correspondiente y teniendo en cuenta unas actividades que tenían que minimizar riesgos antes de iniciar la ejecución, se evidenciaron algunas novedades con respecto a los equipos, por cambios en cronogramas con otras entidades se vieron obligados a correr en las fechas correspondientes, esto afectó directamente la fecha de inicio en las fechas indicadas por la Administración.

Por otro lado, presentaron novedades con las pólizas dado que para iniciar la ejecución del contrato debían tener las pólizas legalizadas y se estuvo verificando con aseguradora el tema, eso generó de igual forma retrasos.

Teniendo en cuenta las novedades presentadas se hizo solicitud de dos modificatorios al contrato desafortunadamente en los tiempos que solicitaron no fue viable por la premura que la Unidad tenia de satisfacer la necesidad.

Que conforme con lo manifestado por el representante legal respecto al mantenimiento de los equipos objeto del contrato, no se llevó a cabo por el tema de las pólizas y referente a la adquisición de elementos algunos se solicitaron, pero el proveedor no la tenía en stock, otro si ya están listos para ser entregados a la Unidad."

La aseguradora, a través del Abogado LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ– Apoderado de Compañía Mundial de Seguros S.A., presentó los siguientes descargos:

"Manifiesta que como es bien conocido, pues la aseguradora no participa en el día a día de la ejecución del contrato y, por supuesto, pues conoce los detalles puntuales que han sucedido, pero pues los acabamos de oír del del señor Representante del Contratista y en ese sentido nuestra solicitud, pues es que se revisen y se atiendan las manifestaciones que ha hecho el contratista sobre esas dificultades que se le presentaron al inicio de la ejecución, pero entiendo que ya están siendo superadas especialmente en la adquisición de los equipos que debe suministrar, en ese sentido pues solicitar con mucho respeto se revisen esas manifestaciones para obtener pues una claridad por parte de la entidad sobre el particular.

En relación a la póliza puntualmente se indica a la Administración, que como el bien conocido pues la póliza tiene distintos amparos en este caso estaríamos hablando de una situación que podría llevar a la afectación del amparo de cumplimiento y ese amparo tiene tanto unas vigencias como un valor asegurado que recuerda que es el que delimita la responsabilidad de la Aseguradora en cuanto al valor asumido por la misma en ese amparo puntual, es un tema conocido sin embargo se trae presente en el sentido de que no puede sobrepasarse la responsabilidad de la Aseguradora sobre el particular, muy importante indicar que el responsable contractualmente es el Contratista, es decir en un hipotético caso de una sanción, la sanción se impone al contratista y es el contratista quien debe asumir el pago directo de esa obligación en virtud pues de su compromiso contractual con la entidad contratante, la Aseguradora actúa digamos como una especie de garante en el evento de que el Contratista no asuma sus obligaciones contractuales en este caso un hipotético pago de una sanción que se le imponga y la Aseguradora para ello pues tiene unos plazos legales establecidos por el Código de Comercio que también es importante sean tenidos en cuenta en el evento reiteró de una imposición de una sanción contractual al contratista y del no pago directo por parte del mismo, así mismo se indica que se debe la estipulación legal de la compensación de las obligaciones, esto para decir que en el evento en que existan deudas o acreencias recíprocas entre contratante y contratista bien se ha derivado de la ejecución del presente contrato o de otras relaciones contractuales de las cuales se derive que exista algún saldo a favor del Contratista, en el evento de una sanción al Contratista se deben compensar las obligaciones, dado que es una figura legal y no tendría que hacerse diligencia alguna para que las deudas sean cruzadas.

Agradece que los medios de defensa expuestos el día de hoy sean tenidos en cuenta por la Entidad y tenidos en cuenta en el análisis y poder tomar una decisión asertiva en el presente procedimiento y sean tenidos en cuenta la posición y argumentos expuestos por el Contratista y reitera que como Empresa Aseguradora no participa en el día a día de la ejecución del contrato y que han garantizado mediante la póliza expedida."

Que el día 13 de octubre de 2023, una vez escuchados al contratista y a la Aseguradora, se suspende la audiencia, en aras de verificar los argumentos presentados en los descargos pertinentes como bien se describe en acta con consecutivo FAC-S-2023-078070-AG. Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por el contratista, la Entidad establece como plazo máximo para presentar un cronograma de

las actividades de mantenimiento, y los respectivos soportes de la compra de los elementos correspondientes al Lote No. 2 para el día 13 de octubre a las 14:00 horas.

II CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

El suscrito Ordenador del Gasto que posee plenas competencia para adoptar la decisión que acá se toma, con respecto al trámite administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento total en que pudo incurrir la empresa MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S, como contratista dentro del proceso No. 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023 cuyo objeto es el "Lote 1. Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las motobombas, electrobombas y equipos de soldadura del comando aéreo de transporte militar. Lote 2. Adquisición y puesta en funcionamiento de electrobombas, valvulas, hidrotanques y membranas de hidrotanques, para el comando Aéreo de Transporte Militar".

Conforme al estatuto anticorrupción, contenido en la Ley 1474 de 2011, en el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de control de la gestión pública, establece en su artículo 86, que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, "(…) podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)", previa aplicación del procedimiento allí establecido.

Así mismo, el artículo en mención establece el procedimiento y ritualidad para declarar el incumplimiento contractual, por lo tanto y por tratarse de una nueva estructura procedimental se hace necesario, acatar lo dispuesto por el artículo 40 de la ley 153 de 1887, Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012, que establece como excepción al principio de retroactividad de la ley, la aplicación general inmediata de las normas que regulan aspectos procedimentales, tal como se ha indicado en la sentencia C- 619 de 2001 de la Corte Constitucional, mediante la cual se determinó la constitucionalidad del artículo 40 de la ley 153 de 1887 y en sentencia del 28 de Marzo de 2007, con radicación 33051 del Consejo de Estado Sección Tercera ratificando esta posición.

Con respecto a la oportunidad para declarar el incumplimiento, este despacho se mantiene como en anteriores actuaciones, y es preciso recordar que la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha reiterado el criterio de la posibilidad de declarar el incumplimiento en cualquier momento antes de la liquidación del contrato estatal, como quiera que el contrato N° 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023, no ha sido liquidado es procedente adelantar esta actuación administrativa, apoyados en el siguiente texto jurisprudencial:

> *"… (…) Ahora bien, si el plazo de ejecución del contrato ibídem esta vencido para adelantar la presente actuación administrativa, esta se adelanta, teniendo en cuenta que la postura jurisprudencial vigente determina la potestad de administración para declarar el incumplimiento en cualquier momento antes de la liquidación del contrato estatal (subrayas fuera de texto) de manera concreta se transcribe un aparte de la Sentencia de fecha 25 de Mayo de 2011, expedida por la Sección Tercera del Consejo de Estado**[1]**.*
>
> *"Esta postura, inclusive, la conserva esta Corporación en la actualidad. Es decir, que hoy admite la posibilidad de declarar el incumplimiento del contrato, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, una vez vencido el contrato. Esto no se discute ni siquiera en vigencia de la Ley 1150 de 2007; menos tratándose de un contrato regido por el Decreto 222 de 1983 y algunas normas especiales que regulan el juego del chance —como en el caso concreto-*

"En este orden de ideas. la Sala precisa que luego de terminado el plazo de ejecución del contrato..., lo procedente, actualmente, como se establece en la reforma que introdujo al régimen de contratación pública la Ley 1150 de 2007, será la declaratoria unilateral de incumplimiento del contratista por parte de la entidad pública contratante para hacer efectiva la cláusula penal y a la vez las garantías que amparen el contrato, como constitutivo ese hecho del siniestro que las hace exigibles, además, por supuesto, podrá ejercer la acción contractual por el incumplimiento. Esta solución tiene precedentes en nuestra legislación, pues en vigencia del decreto 222 de 1983 (arts. 72 y 73), mediante y se advertía el incumplimiento del contrato, la Administración motivado, podía declararlo y hacer efectiva la cláusula penal si el plazo se vencía acto administrativo 11 pecuniaria...".

(...)

"En estos eventos, luego de terminado el plazo de ejecución, la administración, como se dijo, podrá declarar el incumplimiento del contrato (según se establecía expresamente en el artículo 72 del decreto 222 de 1983 y actualmente en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007), para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal si se trata de obtener anticipada y previamente a la instancia judicial el resarcimiento de los perjuicios que la infracción del contrato le generó, pero ya le habrá fenecido la facultad excepcional de imponer la sanción de caducidad al contratista".

Con base en lo anterior y que una vez recibido el cronograma enviado por el contratista, para la ejecución de los mantenimientos establecidos en el lote No. 01, la entidad le brinda la oportunidad de que se presente

el día martes 17 de octubre a realizar los trabajos, cabe aclarar que en la fecha estipulada no se recibieron los soportes correspondientes a la compra de los elementos del lote 2.

Que llegado el día 17 de octubre la empresa MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S, no se presentó a realizar los trabajos correspondientes ni tampoco allego la información sobre los elementos, correspondientes al lote 2.

El día 01 de noviembre de 2023 del año en curso, se reanuda la audiencia en las instalaciones del Comando Aéreo de Transporte Militar para seguir con el procedimiento establecido en la Ley.

Así las cosas, respecto del incumplimiento la Entidad realiza las siguientes apreciaciones:

1. La Entidad encuentra que la citación realizada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ya que en la misma (oficios FAC-S-2023-030219-CE de fecha 10 de octubre de 2023 y FAC-S-2023-030212-CE de fecha 09 de octubre de 2023) se indicaron los hechos que dieron origen al posible incumplimiento por parte del contratista, respecto a la ejecución del contrato No. 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023, acompañado del informe presentado por el supervisor. Adicionalmente en el oficio se indican las cláusulas contractuales presuntamente violadas del contrato y las posibles consecuencias de declararse el incumplimiento del contrato. Es preciso indicar que la Entidad entra a realizar esta citación para que el contratista y la aseguradora puedan en audiencia presentar los descargos correspondientes y pruebas que crean pertinentes sobre el hecho objeto de posible

FAC-S-2023-081513-AG

incumplimiento. Es preciso indicar que la Entidad ha garantizado el debido proceso y derecho de defensa tanto del contratista como de la aseguradora.

2. Mediante oficio FAC-S-2023-199968-CI de fecha 01 de noviembre el supervisor el señor Subteniente MATEO ARIZA TIRADO manifiesta que a la fecha de la audiencia aparentemente no se dio cumplimiento al objeto del contrato y a las obligaciones del contratista conforme al contrato NO. 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023 cuyo Objeto es Lote 1. Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las motobombas, electrobombas y equipos de soldadura del comando aéreo de transporte militar. Lote 2. Adquisición y puesta en funcionamiento de electrobombas, válvulas, hidrotanques y membranas de hidrotanques, para el Comando Aéreo de Transporte Militar".

Que con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del contratista se dio inicio al procedimiento establecido en el artículo 86 del Decreto Ley 1474 de 2011 (Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.). Lo anterior atendiendo a que la emisión del presente acto administrativo trae consecuencias jurídicas adversas al contratista en un sentido patrimonial y administrativo a la luz del artículo 90 de la misma norma que establece que:

"Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:
a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.
Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."

Que siendo la fecha y hora de la audiencia se deja constancia que se da lectura a la resolución con presencia del contratista.

Teniendo en cuenta que el contratista incumplió con sus obligaciones contenidas en el contrato No. 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023, y sin existir causa o circunstancia para justificar dicho incumplimiento, en audiencia se declara el siniestro, toda vez que el CATAM evidencio el incumplimiento de la empresa MAITAINING SOLUTION S.A.S.

Que, conforme a lo pactado en el contrato la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se hará efectiva En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato estatal, EL CONTRATISTA, deberá pagar a LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA- COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR a título de indemnización, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de una estimación anticipada de perjuicios por lo

FAC-S-2023-081513-AG

cual, no habrá lugar al principio de proporcionalidad o favorabilidad hacia el contratista, por el grado o porcentaje de incumplimiento; de tal forma que con el solo hecho de que LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA- COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR, demuestre el incumplimiento parcial o total de parte del contratista, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, este deberá cancelar la totalidad de la presente clausula penal pecuniaria.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al objeto del contrato en su totalidad "Lote 1. Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las motobombas, electrobombas y equipos de soldadura del comando aéreo de transporte militar. Lote 2. Adquisición y puesta en funcionamiento de electrobombas, valvulas, hidrotanques y membranas de hidrotanques, para el Comando Aéreo de Transporte Militar". se puede determinar que el 20%, que corresponde a un valor de $ 4.602.180,80, conforme al hecho que genero el incumplimiento total, el mismo corresponde proporcionalmente a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.CTE ($4.602.180,80).

El Segundo Comandante en uso de sus facultades legales y por los motivos expuestos,

III RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL del contrato No. 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023, celebrado entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA- COMANDO AEREO DE TRANSPORTE MILITAR y MAITAINING SOLUTIONS S.A.S con NIT. 901.242.384-1, cuyo objeto es: *""Lote 1. Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las motobombas, electrobombas y equipos de soldadura del comando aéreo de transporte militar. Lote 2. Adquisición y puesta en funcionamiento de electrobombas, valvulas, hidrotanques y membranas de hidrotanques, para el comando Aéreo de Transporte Militar".,* de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, cuyo cumplimiento está amparado póliza de cumplimiento de Compañía de Seguros Mundial No. NB-100265499 Anexo 7 del 15 de junio de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese ocurrido el siniestro del amparo de cumplimiento de la póliza No. NB- 100265499 Anexo 7 del 15 de junio de 2023 de la Compañía de Seguros Mundial.

ARTÍCULO TERCERO. - HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL consagrada en la cláusula 4 del clausulado adicional a la Aceptación de la oferta electrónica No. 036-00-L-CATAM-GRUAL-2023, cuyo objeto *"Lote 1. Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las motobombas, electrobombas y equipos de soldadura del comando aéreo de transporte militar. Lote 2. Adquisición y puesta en funcionamiento de electrobombas, valvulas, hidrotanques y membranas de hidrotanques, para el comando Aéreo de Transporte Militar".* en un monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.CTE ($ 4.602.180,80)., con relación al amparo de cumplimiento del contrato. Con cargo a la Garantía Única de Cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Requerir al representante legal de la Compañía de Seguros Mundial para que cumpla con el pago de la Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se entiende notificada tanto para la empresa MAITAINIG SOLUTION SAS, como para el garante COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL, en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Informar y publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo una vez se encuentre ejecutoriada en la web de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al contratista, a su garante y a la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a un (01) día del mes de noviembre de 2023

Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO
Segundo Comandante – Ordenador del Gasto CATAM

El señor Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO Segundo Comandante, Ordenador del Gasto y Delegado Contractual Comando Aéreo de Transporte Militar, solicita a las dos partes que manifiesten si tienen interés de interponer Recurso de Reposición.

El señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ BAUTISTA Apoderado de la Empresa Contratista MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S., manifiesta no presentar rercurso alguno.

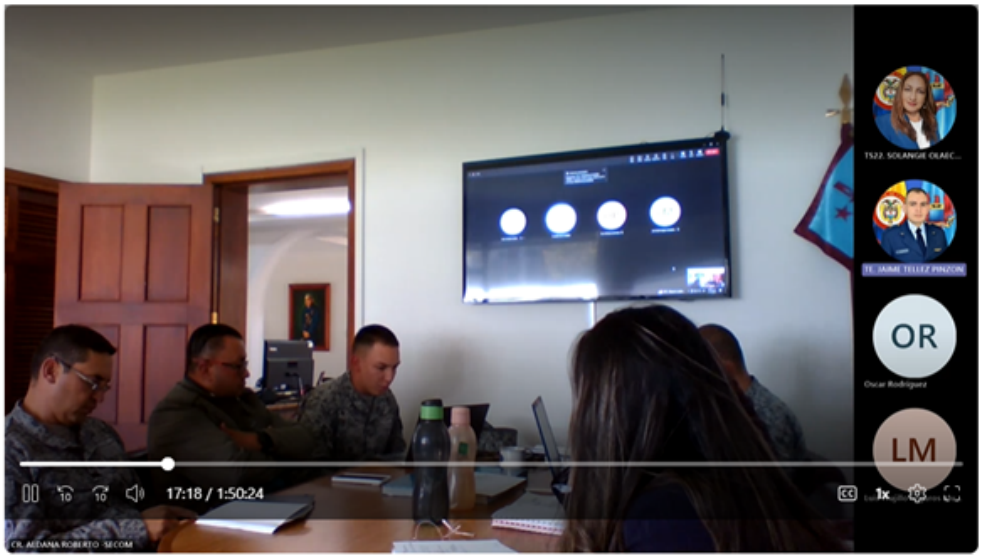
Doctor LUIS EDUARDO TRUJILLO Apoderado General de la Compañía Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A., solicita el traslado de la Resolución 006 de incumplimiento que se dio lectura, pero para que repose en poder de la Aseguradora al correo letd50@hotmail.com

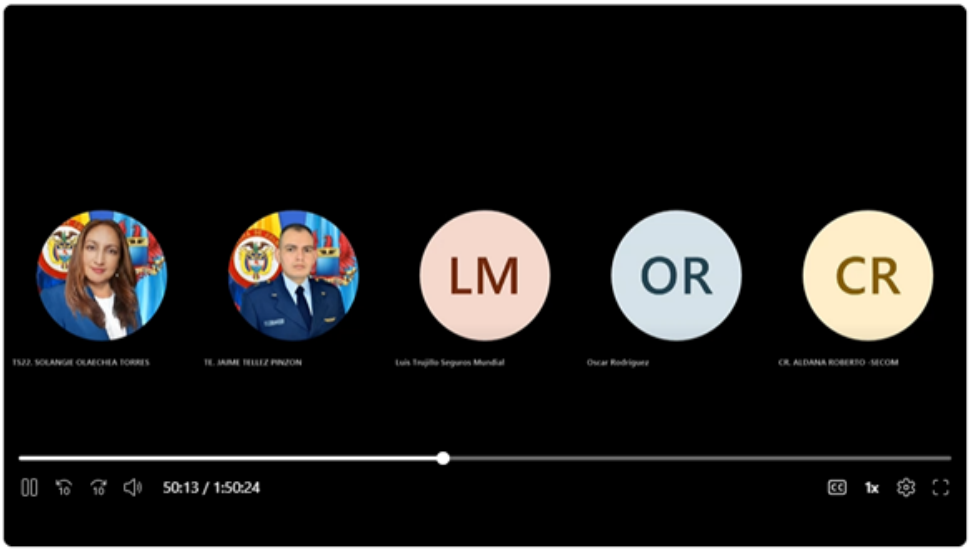
Así mismo, En uso del recurso de reposición, manifiesta que no observé que se esté requiriendo el pago de la sanción al contratista y dándosele al mismo un plazo de terminar, escuché que el numeral cuarto hace referencia al requerimiento de pago a la aseguradora, con sujeción al artículo 1080 del Código de Comercio, lo cual es correcto, pero en primer lugar y antes de ello debe ir la orden o la disposición de que el contratista asuma y pague directamente el monto de la cláusula penal impuesto, otorgándole un plazo de respectivo a él como obligado directo en su calidad de contratista, plazo que una vez vencido, surgirá a su vez la obligación de la Aseguradora, es una pequeña precisión para para evitar complicaciones y definir con claridad la obligación de pago por parte del contratista dentro del plazo que se le otorgue y solicita solicitar con el mayor respeto que se ajuste esa esa modificación al acto administrativo que se profirió.

Dado lo anterior el señor El señor Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO Segundo Comandante, Ordenador del Gasto y Delegado Contractual Comando Aéreo de Transporte Militar, decide suspender la presente Audiencia con el fin de analizar lo solicitado y se ordena reanudar la Audiencia el día viernes 03 de noviembre de 2023 a las 09:00 hrs.

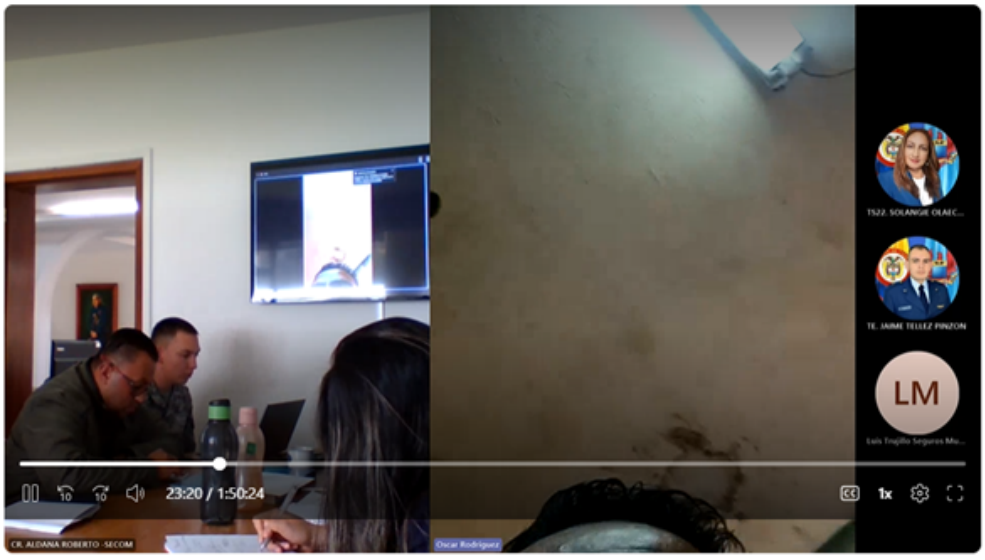
FAC-S-2023-081513-AG

El señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ BAUTISTA Apoderado de la Empresa Contratista MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S., manifiesta que está sujeto a confirmación de su agenda y no confirma asistencia.





FAC-S-2023-081513-AG



Se adjunta Formato Listado de Asistencia DE-SEMEP-FR-006.

Actividades a Realizar		
Actividad	**Responsable**	**Fecha Entrega**

Convocatoria Próxima Reunión			
Tema			
Fecha - Hora	-	**Lugar**	

Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CATAM

FAC-S-2023-081513-AG

Elaboró: AA12. ROJAS / DECON Revisó: TE. TELLEZ / DECON Aprobó:CR. ALDANA / SECOM

